



Bogotá, 28/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500828461



20155500828461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27771** de **15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No- 27771 De 15 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con **NIT 900115311-5**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2.001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con **NIT 900115311-5**, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR, identificada con NIT 900115311-5.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, establece que *"a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere."*

Que el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección, y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que con fundamento en la facultad conferida en el artículo 7º del Decreto 1016 de 2000, numeral 18, corresponde a la Superintendente de Puertos y Transporte, *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad"*.

Que de acuerdo con el numeral 9º del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"*.

Que el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *"dirigir la evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de*

- 27771

15 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR, identificada con NIT 900115311-5.

transporte de su competencia y concesionarios bajo su vigilancia, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte”.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, es función de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura *“investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida”.*

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones *“Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)”*

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de *“Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.”*

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 09013 del 27 de mayo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014”*, estableciendo la fecha de entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte; resolución la cual fue publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49547 del 18 de junio de 2015.
2. Luego, mediante Resolución 12467 del 6 de julio de 2015, se amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014 establecido en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015.
3. Posteriormente, mediante Resolución 014720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, establecido en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 y modificado por la Resolución 12467 del 6 de julio de 2015, estableciendo como último plazo para la entrega de la información subjetiva o societaria al sistema VIGIA de la Supertransporte el **31 de agosto de 2015**, resolución en mención la cual fue publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 49596 del 6 de agosto de 2015.
4. Mediante memorando 20157100097763 del 9 de octubre de 2015, el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, remite reporte de supervisados que

RES.

- 27771

15 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5.

presuntamente no reportaron la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante las referidas resoluciones se estableció un plazo perentorio para el reporte de información que debió realizarse exclusivamente de forma virtual, a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el enlace VIGÍA, se pudo constatar presuntamente que la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5; no reportó la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20157100097763, donde se reporta las empresas que no remitieron la información solicitada.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

1. Memorando 20157100097763 del 9 de octubre de 2015, remitido por el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, remite reporte de supervisados que no reportaron la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015.

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado investigado no reportó la información financiera de vigencia 2014, al 31 de agosto de 2015, plazo establecido por las resoluciones 09013 del 27 de mayo de 2015, 012467 del 6 de julio del mismo año y 014720 del 31 de julio de 2015, razón por la cual el despacho considera que la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5, incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5, presuntamente no reportó información en el sistema VIGIA, la cual fue solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante resoluciones números 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 014720 del 31 de julio de 2015, que al tenor dice:

"ARTICULO PRIMERO: Amplíese la fecha límite de cargue y envío de la información prevista en el artículo 10 de la Resolución 9013 de 27 de mayo de 2015, modificado Resolución 12467 de 6 de julio de 2015 por las razones y motivos expuestos, de acuerdo al detalle que se relaciona a continuación: -

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
1 - 25	Hasta el 31 de agosto de 2015
26-50	Hasta el 31 de agosto de 2015
51-75	Hasta el 31 de agosto de 2015
76-00	Hasta el 31 de agosto de 2015

- 27771 15 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5.

De conformidad con lo anterior, la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en la Resolución 9013 del 27 de mayo de 2015, que al tenor consagra:

“ARTICULO 11.- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SUPERTRANSPORTE, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 y Decreto 1002 del 31 de Mayo de 1993.”

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995; la cual señala:

“ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

(...)”

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación a la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5, por la presunta transgresión a lo dispuesto en las Resoluciones 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, con lo cual estaría incurso en posible sanción del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5, ubicada en la avenida Vásquez Cobo No. 23N – 47 piso 2, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar escrito de

RES: -27771 15 DIC 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad denominada **CORPORACION TREN TURISTICO CAFÉ Y AZUCAR**, identificada con NIT 900115311-5.

descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

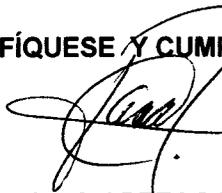
ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D. C a los, -27771 15 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Donaldo Negrette 
Revisó: Esperanza Salas R. 

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	9000008577
Identificación	NIT 900115311 - 5
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20061027
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	562425963,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2
Teléfono Comercial	6202328
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	AV. VASQUEZ COBO # 23N-47 PISO 2
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27771 de 15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_15_08_30_10.odt

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. *Jaime Hoyos 169779055*

Sector *la Flora*

Centro de Distribución

Devolución impropcedente

Gestión Adicional *ya no existia en la*

Observaciones *Direccion Conf Visitante or tesa*

Intento de entrega No. 1
Fecha *1 FEB 2016*
Hora

Intento de entrega No. 2
Fecha
Hora

1672

Representante Legal y/o Apoderado
CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 DG 25, G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: CALLE 63 9A 45
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231273
 Envío: RN503910548CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
 Dirección: AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760046390
 Fecha Admisión: 30/12/2015 00:01:00

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 30/12/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4895156

7777 470

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
 Dirección: CALLE 63 9A 45 NIT/C.T.I: 800170433
 Referencia: 20155500828461 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110231273
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111477

Nombre/ Razón Social: CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR
 Dirección: AVENIDA VASQUEZ COBO No. 23N - 47 PISO 2
 Tel: Código Postal: 760046390
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777747

Peso Físico(grams): 25
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 25
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:
CONF GARCIA ORTOSA

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 DE Desconocido
 DE Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 1er 2do

1111477777470RN503910548CO

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 477



1 FEB 2016 00:01:00

CONF GARCIA ORTOSA

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722015. Min. Transporte, Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 00867 de 9 septiembre del 2011. El servicio de entrega mediante el cual el cumplimiento del contrato a base concurso publicado en la página web: 4-72 involucra sus datos personales para probar el entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Calle 63 No. 9A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá
 www.supertransporte.gov.co